

PROCESO DIVISORIO - RAD 2023-00015-00

carlos rozo <abogado.carlos18@gmail.com>

Vie 14/04/2023 16:30

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación divisorio rad 2023-00015.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial Pamplona, N de S

E.S.D.

PROCESO.	DIVISORIO
RADICADO.	2023-00015-00
DEMADANTE.	DIANA LIZLETH Y JESSICA JULITEH CASTILLO RIVERA
DEMANDADO.	ERVIN JAIR CASTILLO Y OTROS.

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **JUAN CARLOS CASTILLO RAMIREZ** C.C. 91.519.440 de Pamplona, de **JOHAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO** C.C. 1.094.243.048 de Pamplona y **MYCHAEAL STEEN CASTILLO PINTO** C.C. 1.093.594.541 estos dos últimos acuden al proceso en calidad de herederos del señor **ALBERTO CASTILLO PARRA (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con cédula 13.351.318, por medio del presente adjunto contestación de la demanda.

--

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO

Abogado Universidad de Pamplona

Conciliador en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

CARLOS ROZO

ABOGADO

Universidad de Pamplona
Consultoría jurídica



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito Judicial Pamplona, N de S

E.S.D.

PROCESO.	DIVISORIO
RADICADO.	2023-00015-00
DEMADANTE.	DIANA LIZLETH Y JESSICA JULITEH CASTILLO RIVERA
DEMANDADO.	ERVIN JAIR CASTILLO Y OTROS.

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **JUAN CARLOS CASTILLO RAMIREZ C.C.** 91.519.440 de Pamplona, de **JOHAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO C.C.** 1.094.243.048 de Pamplona y **MYCHAEAL STEEN CASTILLO PINTO C.C.** 1.093.594.541 estos dos últimos acuden al proceso en calidad de herederos del señor **ALBERTO CASTILLO PARRA (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con cédula 13.351.318, por medio del presente, respetuosamente, encontrándome dentro del término procesal presento contestación de la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Parcialmente cierto, según el certificado de libertad y tradición, obra como cierto; no obstante, lo anterior, y así lo manifiestan mis poderdantes que la realidad negocial es distinta, toda vez, que las demandantes ingresaron o entran como herederas de su padre a quien **MYRIAM CASTILLO PARRA (q.e.p.d.)** le había comprado según contrato de transacción, siendo entonces que sobre la realidad las aquí demandantes no ostentan derecho.

SEGUNDO: Parcialmente cierto; la primera parte del hecho es cierto, conforme se desprende de la anotación 5 del folio registral. Ahora bien, informa mis representados que la descripción del inmueble no corresponde con la realidad, máxime cuando el perito no se dirigió al predio para verificar la información pues solo trasladó la información que en un tiempo obtuvo y las medidas reportadas no coinciden con las reales, que se pudo corroborar con la simple visita al inmueble -repito, que no se hizo-, ni se intentó o solicitó por parte del perito; tampoco la estratificación del inmueble que es tipo 2 y no 3 y ello afecta en el avalúo entregado por el perito de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$412.940.170) M. Cte. Para aclaraciones del despacho, informa mi representado que se trata de una casa de habitación construida con su correspondiente suelo y solar casa construida en paredes de tapia el primer piso madera y teja de barro con una dimensión 7.50 aproximadamente hacia al occidente carrera 5, y hacia el norte con una dimensión de 13.43 metros; es decir, no se corresponde con la planimetría entregada por parte del arquitecto Javier Peñaloza. (Anexo plano original del inmueble primer piso, elaborado por el arquitecto Ervin Jair castillo – aquí demandado).

TERCERO: Parcialmente cierto. Es cierto la distribución porcentual de cada uno de los relacionados, **JOSE DEL CARMEN, ALBERTO CASTILLO PARRA (Q.E.P.D.), ERVIN JAIR, DIANA LIZLETH Y JESSICA JULIETH;** sin embargo, **JUAN CARLOS CASTILLO RAMIREZ**

CARLOS ROZO

ABOGADO

Universidad de Pamplona
Consultoría jurídica



tiene propiedad en común es de $\frac{1}{3}$ parte de $\frac{2}{5}$ partes; y no $\frac{1}{3}$ de $\frac{1}{3}$ de $\frac{2}{5}$ partes como se dice en la demanda.

Es importante decir, que las demandantes tienen conocimiento que el señor ALBERTO CASTILLO PARRA falleció el 28 de marzo del año 2020, lo cual se acredita con el registro civil de defunción, por lo cual hoy acuden al proceso sus hijos y herederos señores JOHAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO Y MICHAEL STEEN CASTILLO PINTO, pero a su vez las actoras deberán citar a las personas desconocidas e indeterminadas del causante.

CUARTO: es cierto, pero debe recordarse y tenerse presente que la persona que ha tenido la posesión, dominio, realizado mejoras, cancelado impuestos, recibos de servicios públicos y cuidado el inmueble objeto de litigio ha sido el señor Ervin Castillo Caicedo, a quien mis representados consideran como dueño con derecho de dominio sobre el predio con folio de matrícula 272-47607.

QUINTO: No es cierto, las actoras no ostentan dominio pleno sobre el inmueble objeto de demanda menos aun posesión, el hecho o situación que en el folio de matrícula registre propiedad, no quiere decir que ostenten el dominio o que ejerzan posesión, pues estos actos de dominio y posesión han sido ejercidos por Ervin Jair Castillo Caicedo, tanto así que a la fecha de contestación de la presente demanda existe un proceso en procura de la declaración judicial de pertenencia instaurado por ERVIN JAIR CASTILLO que persigue la prescripción del inmueble aquí demandado en división, conforme se acredita con la certificación expedida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, el cual cursa bajo radicado 54518400300120220033900.

SEXTO: No es cierto, si bien según certificado de libertad tradición son comuneros demandantes y demandados, lo cierto es que en las anotaciones del folio 272-47607 no se observa registro alguno de haberse constituido usufructo en favor de Ervin Jair Castillo, requisito sine qua non para constituir dicha limitación al dominio, estrictamente más que usufructuar el inmueble, realiza actos de señor y dueño en el mismo, tanto así que como aparente dueño realizó junto con su hermano Johan Alberto, mejoras en el mismo y que aquí se pretenden sean reconocidas.

SEPTIMO: No es cierto o por lo menos no costa al proceso, se tiene que, como expone el oficio fechado 18-10-2022 por el arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO, él allega al apoderado demandante una actualización de avalúo del bien inmueble, por lado alguno de su informe o anexos precisa el profesional si el inmueble es o no indivisible, máxime cuando habla de varias plantas; no se puede presumir la divisibilidad o indivisibilidad del inmueble, debe establecerse por el perito idóneo para esos fines y el dictamen allegado debería precisar el objeto del proceso, más que una actualización de avalúo. Tampoco puede hablarse de una subasta en pública subasta cuando en primer lugar, no se determina si el inmueble es divisible o no por profesional idóneo, y en segundo lugar, cuando no existe facultad para esta solicitud, el mandato otorgado es exclusivamente para la división del inmueble.

Aunado a ello, no es objeto de división el predio, toda vez, que como se hizo alusión en la contestación del hecho quinto, el predio es pretendido por el señor ERVIN JAIR CASTILLO CAICEDO por prescripción adquisitiva de dominio en calidad de comunero, por lo que abra la necesidad de esperar las resultados de dicho proceso judicial.

OCTAVO: No es un hecho, por tanto, no me pronunciare.

CARLOS ROZO

ABOGADO

*Universidad de Pamplona
Consultoría jurídica*



NOVENO: No es un hecho, es un acto del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMER A TERCERA: me opongo a las pretensiones de demanda en primer lugar por no dirigirse en contra de las personas que deban citarse, es decir, los herederos del Señor ALBERTO CASTILLO PARRA (q.e.p.d) comunero; en segundo lugar, porque la parte actora no allegó prueba que determine si el inmueble es o no susceptible de división, como se dijo en precedencia, se allegó un informe que contiene la actualización de avalúo del bien inmueble y no resuelve el problema jurídico a tratar, que no es otro si el inmueble es o no susceptible de división material; y en cuanto a la tercera se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCION PREVIA

conforme al artículo 100 del Código General del Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones previas:

PRIMERA – # 9. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. Conforme se acredita con el registro civil de defunción anexo, el Señor ALBERTO CASTILLO PARRA falleció razón por la cual las actoras en la demanda debieron citar a los herederos de este, siendo dos de ellos mi representados ERVIN JAIR y JOHAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO y MYCHAEL STEEN CASTILLO PINTO; y por causa de su fallecimiento, citarse a las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos en el presente proceso.

SEGUNDA - #8 PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO. Como se dijo en la contestación de los hechos, el señor ERVIN JAIR CASTILLO CAICEDO en el año 2022 inicio y se encuentra en trámite proceso de pertenencia de mínima cuantía, radicado bajo el número 54518400300120220033900, el cual fue dirigido contra Alberto Castillo Parra, José del Carmen Castillo Parra, Juan Carlos Castillo Ramírez, Diana Lizleth Castillo Rivera, Jessica Julieth Castillo Rivera y demás personas indeterminadas, proceso admitido el día 24 de noviembre de 2022, el cual busca o tiene con finalidad otorgar el derecho de dominio a través de la prescripción sobre el predio ubicado en la carrera 5 # 1B-71 con folio de matrícula 272-47607. Como se desprende existe un litigio pendiente entre las mismas partes y por el mismo bien inmueble o por el mismo asunto dirimir la propiedad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA – AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LA DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DEL INMUEBLE Desarrollo: Según dispone el art. 167 del CGP: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; es decir, si lo que se pretende con este proceso es la división del inmueble debería la parte actora allegar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama (3 inciso del art. 406 del CGP); la división procede según el art 407 del CGP cuando de trate de bienes que pueden partirse materialmente; en los demás casos procederá la venta. No obstante las disposiciones anteriores, por lado alguno el dictamen pericial allegado indica si el bien es o no susceptible de división material, remitiéndose a declarar

CARLOS ROZO

ABOGADO

Universidad de Pamplona
Consultoría jurídica



el avalúo del mismo y del valor que corresponde a las actoras por sus partes; entre otros aspectos; por lo anterior, respetuosamente considero que la parte actora no probó siendo su carga, de demostrar el supuesto alegado, es decir si el inmueble es susceptible o no de división; aspecto que debía probarse con el dictamen y no presumirse.

SEGUNDA – INDEBIDA FORMULACIÓN DE SOLICITUD DE VENTA DEL INMUEBLE. La parte actora alega y pretende en primer lugar la división material del inmueble, siendo su derecho, no obstante ello, el art. 406 del CGP dispone que el comunero podrá pedir 1. La división del inmueble, 2. O su venta para que se distribuya el producto. El libelo incoado presenta una solicitud inicial de "división material de bien común por venta", en igual sentido, las pretensiones indican que se ordene la división por venta y al hecho séptimo de demanda indican que el bien no es divisible. Conforme se precisó en la excepción anterior, al momento de la contestación de la demanda no sabemos si el inmueble es o no divisible, pues nada en ese sentido aporta el dictamen; ahora si lo que se pretendía por la parte actora es el trámite de la venta del art. 411CGP obsérvese que no hay facultad en ese sentido otorgada al apoderado, pues el poder allegado con la demanda solo le faculta iniciar y tramitar proceso de **DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN**, en ese orden de ideas, no podría el apoderado pretender la venta, solicitarla pues no tenía facultad para ello al momento de impetrar la demanda, es decir, que la pretensión de venta del inmueble – remate, no es susceptible de decisión judicial y el de división tampoco por ausencia de prueba.

TERCERA: EXISTENCIA DE MEJORAS POR PARTE DE ERVIN JAIR CASTILLO CAICEDO Y MI PODERDANTE JOHAN ALBERTO CASTILLO Conforme se contestó al hecho sexto de demanda Ervin Castillo ha realizado actos de señor y dueño en el inmueble objeto de pretendida división, tanto así que como aparente dueño realizó mejoras en el mismo y que aquí se pretenden sean reconocidas; inicialmente con su hermano JOHAN ALBERTO CASTILLO, solicitó su reconocimiento a través de proceso judicial que correspondió al Juzgado 2 Civil del Circuito de Pamplona y en donde se indicó que no era procedente en esa instancia. No obstante lo anterior, el art. 412 del CGP dispone: "El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el art. 206 y acompañará dictamen pericial sobre su valor (...)", es decir, que esta si es la oportunidad procesal de mi representado para reclamar las mejoras realizadas al inmueble, por ello se solicita que en el evento de que las anteriores excepciones no prosperen, y se ordene la división o venta del inmueble, a mi representado le sean reconocidas las mejoras, incrementando así el valor de su parte y disminuyendo el de las demandantes y los demás comuneros.

PETICIONES O PRETENSIONES:

PRIMERA: Se declare la suspensión del proceso civil de conformidad con el art 161 núm. 1. por cuanto la decisión judicial de este proceso depende de la decisión del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, que instauró previamente mi representado y correspondió por reparto al mismo juzgado 1 Civil Municipal de Pamplona, bajo radicado 54-518-40-03-001-2022-00339-00 conforme certificación adjunta.

SEGUNDA: En el evento de no declararse la suspensión del proceso, se declaren probadas las excepciones planteadas previamente.



TERCERA: En el evento de que no prospere la 1 y 2 excepción, se declare las mejoras realizadas por mi apoderado al inmueble objeto de demanda, que se discriminan a continuación:

RECLAMACIÓN DE MEJORAS

El señor ERVIN JAIR y mi representado JOHAN ALBERTO CASTILLO, realizaron mejoras al inmueble objeto de demanda y de conformidad al art 412 del CGP se permite especificar y trasladar de aquella demanda instaurada ante el Juzgado 2 Civil Del Circuito, por fases, así:

PRIMERA FASE: A partir de mediados de Agosto de dos mil once y hasta fin de dicho año, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$53.988.737,00) M. Cte.; se aplicó a la construcción del apartamento del segundo piso y terraza, por el maestro constructor LUIS FRANCISCO ROJAS y el obrero FREDDY OJEDA, quienes serán llamados a declarar.

SEGUNDA FASE: Entre el doce de Enero, al cuatro de Febrero de dos mil de dos mil doce (2012), se contrató al Señor PEDRO COTE HERNÁNDEZ, para varias obras, cubriendo mano de obra y materiales por valor de ONCE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.578.632,00) M. Cte., obras a aplicarse igualmente en el segundo piso. Para la misma época contrataron e intervino también en la construcción el electricista JOSÉ SÉRVULO TORRES PÉREZ aplicando reformas parciales desde su campo técnico, en primer y segundo piso, con labor interrumpida que finaliza luego para el mes de Junio de 2014, con inversión para dicho sistema eléctrico, por valor total de DIECISIÉIS MILLONES, QUINIENTOS DIECINUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.519.330,00) M. Cte; igualmente se citará al constructor para que absuelva los interrogatorio.

TERCERA FASE: A final de Febrero de dos mil doce (2012), es contratado el maestro DARÍO ALBERTO MENESES, para acometerse obras varias, adicionalmente para el segundo piso y terraza, por valor de DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$17.697.696,00) M. Cte.; procediendo desde luego, la toma de declaración del citado constructor.

CUARTA FASE: Se contrató al constructor JOSÉ GREGORIO VILLAMIZAR, para el cambio de la red sanitaria e hidráulica de dicha vivienda antigua, por valor de CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$5.891.731,00) M. Cte. y según constancia notariada sobre presupuesto e inversión parciales que al efecto se aporta como anexo a demanda e integrante de la misma; procediendo desde luego, la toma de declaración del citado constructor.

QUINTA FASE: En Mayo de 2014, se hacen otras reformas a la vivienda tanto el primer piso como el segundo y terraza. Nuevamente se encarga al Señor JOSÉ GREGORIO VILLAMIZAR para las mismas, para el primer piso de la casa antigua, como en el apartamento del segundo piso, a costo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$55.246.721,00) M. Cte., obras realizadas entre el cinco de Mayo y el veintitrés de Agosto de dos mil catorce; adicionalmente laboró como obrero en dicha fase el Señor JHEISION HERNÁN JAIMES

CARLOS ROZO

ABOGADO

Universidad de Pamplona
Consultoría jurídica



DIAZ, en labores de pintura por valor de TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M. Cte., quien en consecuencia, también se llamara a declarar.

SEXTA FASE: Ya en Febrero de 2015 se adecuó el patio de la casa, se hizo instalaciones sanitarias en servicios de baño y terraza aquí específicamente se levantaron columnetas con fines de reforzamiento de la propia terraza; contratándose entonces al constructor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LIZCANO, con una inversión de OCHO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS TRECE PESOS (\$8.542.713,00) M. Cte.; igualmente será llamado a declarar.

SÉPTIMA FASE Adicionalmente y con relación a las fases SEGUNDA Y QUINTA, se tiene que en labores de carpintería metálica, fué contratado y ejecutó obras el Señor RAMIRO RAMÍREZ MENESES; por valor de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.830.000,00) M. Cte. y por los siguientes conceptos:

- Marcos puertas (todo el segundo piso)
- Ventanas apartamento 1
- Puerta ventana balcón
- Soldadura cerchas cubierta (segundo piso)

Con el mismo fin a JOSÉ CASTILLO JAIMES le fueron pagados QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M. Cte., por labores de reinstalación puerta de madera y repisa. Se le indagará al respecto en la declaración que del mismo se pedirá.

Totalizando las mejoras en CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.661.410,00) M. Cte.; de cuya realización se cuenta con abundante registro fotográfico y de la cual el Arquitecto JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA OTERO, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de Pamplona, realizó el dictamen pericial sobre la existencia y avalúo de las mejoras aquí reclamadas y por él estimadas en la suma de \$154'233.176 M. CTE.

Ratificar las mismas pretensiones en procura del reconocimiento de mejoras de aquel proceso judicial al presente se realiza con fundamento en el art. 412 del CGP, que dispone: "El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el art. 206 y acompañará dictamen pericial sobre su valor (...)" ; es decir, que esta si es la oportunidad procesal de mi representado para reclamar las mejoras realizadas al inmueble, por ello se solicita que en el evento de que las anteriores excepciones no prosperen, y se ordene la división o venta del inmueble, a mi representado le sean reconocidas las mejoras, incrementando así el valor de su parte y disminuyendo el de las demandantes y los demás comuneros.

Juramento estimatorio: Bajo la gravedad del juramento, se estiman las mejoras en la suma de \$154'233.176, valor que se corresponde al mismo que en el año 2016 se pretendió ante el Juzgado 2 Civil del Circuito con radicado 54-518-31-12- 002-2017-00080-00; avalúo de mejoras que obra en el dictamen allegado por el mismo profesional que arrimó la parte actora, ARQ. JAVIER FRANCISCO PEÑALOSA. El mismo valor por concepto de mejoras se solicita en este proceso su reconocimiento, por cuanto en principio de lealtad, no podría pretenderse otro.

CARLOS ROZO

ABOGADO
Universidad de Pamplona
Consultoría jurídica



PRUEBAS

Téngase como pruebas y désele el valor probatorio a las siguientes:

Documentales:

1. Registro civil de defunción del señor Alberto Castillo (q.e.p.d.).
2. Registro civil de nacimiento de Johan Alberto Castillo y Mychael Steen Castillo Pinto.
3. Certificación emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal sobre el estado del proceso pertenencia bajo radicado 54518400300120220033900.
4. Plano de la casa elaborado por el Arquitecto Ervin Jair Castillo sobre el inmueble objeto de litis.

Traslado de pruebas:

De conformidad con el artículo 174 del C.G.P., respetuosamente solicito se decrete y se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, para que las pruebas obrantes en el proceso bajo radicado 54518311200220170008000 sean trasladadas al presente proceso.

Interrogatorio de parte:

De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., ruego al despacho se fije hora y fecha para interrogar a las partes actoras sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones; de igual forma solicito se ordene comparecer al perito para interrogarle acerca de su dictamen.

ANEXOS

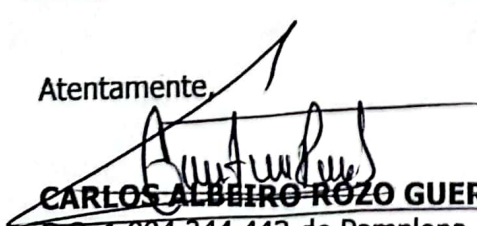
Me permito anexar el poder conferido a mi favor, y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación al señor JUAN CARLOS CASTILLO RAMIREZ al correo electrónico juankv1220@gmail.com, a JOHAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO Y MYCHAE STEEN CASTILLO PINTO al correo electrónico johancastillo549@gmail.com.

Al suscrito en la carrera 7 # 4-77 al lado de la Iglesia Santo Domingo del municipio de Pamplona o al correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com.

Atentamente,


CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO

C.C. 1.094.244.443 de Pamplona
T.P. 236.942 del C.S.J.

CARLOS ROZO

ABOGADO

Universidad de Pamplona



Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D

Asunto. Poder

JUAN CARLOS CASTILLO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 91.519.440 de Pamplona, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com para que conforme a los tramites de ley, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO DIVISORIO**, el cual cursa bajo radicado 54 518 40 03 001 2023 00015, interpuesto por DIANA LIZLETH CASTILLO RIVERA, sobre el predio urbano ubicado en la carrera 5 # 1B-71 predio 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-47607 del municipio de Pamplona.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, reasumir, recibir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, revocar, y demás previsiones contenidas en el artículo 73 y ss. del Código General del Proceso, adelante y lleve hasta su culminación este proceso en los términos requeridos de ley, represente mis intereses, se notifique, dirija, reciba, conteste requerimientos, comparezca al juzgado, adelante y lleve el trámite en todas sus instancias, comparezca en todas las actuaciones jurídicas del proceso, y en general actué como abogado defensor de mis intereses

Así mismo, declaro con la presente mi responsabilidad respecto de la legalidad de todos y cada uno de los documentos que aporte mi apoderado para efectos de la solicitud enunciada.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos, además de que no se declare este poder como insuficiente por lo que reúne todas las facultades necesarias para el trámite del proceso en mención.

El presente poder DEROGA y/o REVOCA, cualquier otro poder por mi otorgado para los mismos fines y relevo en costas a mi apoderado.

Poderdante,

JUAN CARLOS CASTILLO RAMIREZ

C.C. 91.519.440 de Pamplona

Acepto,

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO.

C.C. 1.094.244.443 de Pamplona.

T.P. 236.942 del C.S.J.

Carrera 7 # 4-77 Centro
3203661118
abogado.carlos18@gmail.com

CamScanner 03-21-2023 19.36 y otros 1 documentos.pdf

1 mensaje

juan carlos castillo ramirez <juankv1220@gmail.com>

21 de marzo de 2023, 19:40

Para: "abogado.carlos18@gmail.com" <abogado.carlos18@gmail.com>

Doctor Carlos buenas noches, envío documentos firmados, muchas gracias

2 adjuntos **CamScanner 03-21-2023 19.37.pdf**
395K **CamScanner 03-21-2023 19.36.pdf**
388K

CARLOS ROZO
ABOGADO
Universidad de Pamplona



Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pamplona, Norte de Santander
E.S.D

Asunto. Poder

JOHAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.243.048 de Pamplona, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com para que conforme a los tramites de ley, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO DIVISORIO**, el cual cursa bajo radicado 54 518 40 03 001 2023 00015, Interpuesto por **DIANA LIZLETH CASTILLO RIVERA**, sobre el predio urbano ubicado en la carrera 5 # 1B-71 predio 2, identificado con el folio de matricula inmobiliaria 272-47607 del municipio de Pamplona.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, reasumir, recibir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, revocar, y demás previsiones contenidas en el artículo 73 y ss. del Código General del Proceso, adelante y lleve hasta su culminación este proceso en los términos requeridos de ley, represente mis intereses, se notifique, dirija, reciba, conteste requerimientos, comparezca al juzgado, adelante y lleve el trámite en todas sus instancias, comparezca en todas las actuaciones jurídicas del proceso, y en general actúe como abogado defensor de mis intereses

Así mismo, declaro con la presente mi responsabilidad respecto de la legalidad de todos y cada uno de los documentos que aporte mi apoderado para efectos de la solicitud enunciada.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos, además de que no se declare este poder como insuficiente por lo que reúne todas las facultades necesarias para el trámite del proceso en mención.

El presente poder DEROGA y/o REVOKA, cualquier otro poder por mi otorgado para los mismos fines y relevo en costas a mi apoderado.

Poderdante

JOHAN ALBERTO CASTILLO CAICEDO
C.C. 1.094.243.048 de Pamplona

Acepto,

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO.
C.C. 1.094.244.443 de Pamplona.
T.P. 236.942 del C.S.J.

CamScanner 03-21-2023 17.22.pdf

1 mensaje

k9 ksty <johancastillo549@gmail.com>

Para: abogado.carlos18@gmail.com

21 de marzo de 2023, 17:23

 **CamScanner 03-21-2023 17.22.pdf**
315K

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo adjunto. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación y el formato.

CARLOS ROZO

ABOGADO

Universidad de Pamplona

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D



Asunto. Poder

MYCHAEL STEEN CASTILLO PINTO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pamplona, identificado con cedula de ciudadanía 1.093.594.541 de Pamplona, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., correo electrónico abogado.carlos18@gmail.com para que conforme a los tramites de ley, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO DIVISORIO**, el cual cursa bajo radicado 54 518 40 03 001 2023 00015, interpuesto por DIANA LIZLETH CASTILLO RIVERA, sobre el predio urbano ubicado en la carrera 5 # 1B-71 predio 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-47607 del municipio de Pamplona.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, reasumir, recibir, conciliar, sustituir, interponer recursos de ley, revocar, y demás previsiones contenidas en el artículo 73 y ss. del Código General del Proceso, adelante y lleve hasta su culminación este proceso en los términos requeridos de ley, represente mis intereses, se notifique, dirija, reciba, conteste requerimientos, comparezca al juzgado, adelante y lleve el trámite en todas sus instancias, comparezca en todas las actuaciones jurídicas del proceso, y en general actúe como abogado defensor de mis intereses

Así mismo, declaro con la presente mi responsabilidad respecto de la legalidad de todos y cada uno de los documentos que aporte mi apoderado para efectos de la solicitud enunciada.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos, además de que no se declare este poder como insuficiente por lo que reúne todas las facultades necesarias para el trámite del proceso en mención.

El presente poder DEROGA y/o REVOCA, cualquier otro poder por mi otorgado para los mismos fines y relevo en costas a mi apoderado.

Poderdante,

Mychael Castillo

MYCHAEL STEEN CASTILLO PINTO

C.C. 1.093.594.541 de Pamplona

Acepto,

Carlos Albeiro Rozo Guerrero

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO.

C.C. 1.094.244.443 de Pamplona.

T.P. 236.942 del C.S.J.



AL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (N. DE S.)
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Fue presentado personalmente por

MYCHAEL STEEN CASTILLO PINTO
Quien exhibió la Cédula de Ciudadanía

Número 1093594541 expedida en
y manifestó que la Firma y Huellas que aparecen en el
Presente Documento son suyas y el contenido del mismo
es verdadero.

Firma, Mychael Castillo

G. G. No.

Fecha,

14 MAR 2023

1093594541

Carrera 7 # 4-77 Centro
3203661118
abogado.carlos18@gmail.com

Mychael Castillo



NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
La precedente huella dactilar fue tomada
ante el suscrito Notario Primero,
de la cual doy fe

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09514594



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código NTR

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - PAMPLONA - NOTARIA 1 PAMPLONA *****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CASTILLO PARRA ALBERTO *****

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CC No. 13351318 *****

MASCULINO *****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - PAMPLONA *****

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año

2020

Mes

MAR

Día

28

09:45

***** 722420106 *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial ☐

Certificado Médico ☒

* - * CRISTIAN GERARDO BUENO BUITRAGO

***** MEDICO *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LOPEZ GUALDRON EYDDER GEOVANNY *****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 1093433735 *****

Eylder López

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2020

Mes

MAR

Día

30

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO CM - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION 30/03/2020

ES FIEL Y EXACTA
COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL DE IS

No. 09514594 y/o Folio
Tomo
Destino



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

DIP: 1093594541

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTATOS CIVILES
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1093590026

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Social 3 7457254

de la oficina de registro - Clase de oficina

Sexo ☐ Masculino ☒ Femenino Número ☐ 0 ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 33 ☐ 34 ☐ 35 ☐ 36 ☐ 37 ☐ 38 ☐ 39 ☐ 40 ☐ 41 ☐ 42 ☐ 43 ☐ 44 ☐ 45 ☐ 46 ☐ 47 ☐ 48 ☐ 49 ☐ 50 ☐ 51 ☐ 52 ☐ 53 ☐ 54 ☐ 55 ☐ 56 ☐ 57 ☐ 58 ☐ 59 ☐ 60 ☐ 61 ☐ 62 ☐ 63 ☐ 64 ☐ 65 ☐ 66 ☐ 67 ☐ 68 ☐ 69 ☐ 70 ☐ 71 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 74 ☐ 75 ☐ 76 ☐ 77 ☐ 78 ☐ 79 ☐ 80 ☐ 81 ☐ 82 ☐ 83 ☐ 84 ☐ 85 ☐ 86 ☐ 87 ☐ 88 ☐ 89 ☐ 90 ☐ 91 ☐ 92 ☐ 93 ☐ 94 ☐ 95 ☐ 96 ☐ 97 ☐ 98 ☐ 99 ☐ 100 ☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105 ☐ 106 ☐ 107 ☐ 108 ☐ 109 ☐ 110 ☐ 111 ☐ 112 ☐ 113 ☐ 114 ☐ 115 ☐ 116 ☐ 117 ☐ 118 ☐ 119 ☐ 120 ☐ 121 ☐ 122 ☐ 123 ☐ 124 ☐ 125 ☐ 126 ☐ 127 ☐ 128 ☐ 129 ☐ 130 ☐ 131 ☐ 132 ☐ 133 ☐ 134 ☐ 135 ☐ 136 ☐ 137 ☐ 138 ☐ 139 ☐ 140 ☐ 141 ☐ 142 ☐ 143 ☐ 144 ☐ 145 ☐ 146 ☐ 147 ☐ 148 ☐ 149 ☐ 150 ☐ 151 ☐ 152 ☐ 153 ☐ 154 ☐ 155 ☐ 156 ☐ 157 ☐ 158 ☐ 159 ☐ 160 ☐ 161 ☐ 162 ☐ 163 ☐ 164 ☐ 165 ☐ 166 ☐ 167 ☐ 168 ☐ 169 ☐ 170 ☐ 171 ☐ 172 ☐ 173 ☐ 174 ☐ 175 ☐ 176 ☐ 177 ☐ 178 ☐ 179 ☐ 180 ☐ 181 ☐ 182 ☐ 183 ☐ 184 ☐ 185 ☐ 186 ☐ 187 ☐ 188 ☐ 189 ☐ 190 ☐ 191 ☐ 192 ☐ 193 ☐ 194 ☐ 195 ☐ 196 ☐ 197 ☐ 198 ☐ 199 ☐ 200 ☐ 201 ☐ 202 ☐ 203 ☐ 204 ☐ 205 ☐ 206 ☐ 207 ☐ 208 ☐ 209 ☐ 210 ☐ 211 ☐ 212 ☐ 213 ☐ 214 ☐ 215 ☐ 216 ☐ 217 ☐ 218 ☐ 219 ☐ 220 ☐ 221 ☐ 222 ☐ 223 ☐ 224 ☐ 225 ☐ 226 ☐ 227 ☐ 228 ☐ 229 ☐ 230 ☐ 231 ☐ 232 ☐ 233 ☐ 234 ☐ 235 ☐ 236 ☐ 237 ☐ 238 ☐ 239 ☐ 240 ☐ 241 ☐ 242 ☐ 243 ☐ 244 ☐ 245 ☐ 246 ☐ 247 ☐ 248 ☐ 249 ☐ 250 ☐ 251 ☐ 252 ☐ 253 ☐ 254 ☐ 255 ☐ 256 ☐ 257 ☐ 258 ☐ 259 ☐ 260 ☐ 261 ☐ 262 ☐ 263 ☐ 264 ☐ 265 ☐ 266 ☐ 267 ☐ 268 ☐ 269 ☐ 270 ☐ 271 ☐ 272 ☐ 273 ☐ 274 ☐ 275 ☐ 276 ☐ 277 ☐ 278 ☐ 279 ☐ 280 ☐ 281 ☐ 282 ☐ 283 ☐ 284 ☐ 285 ☐ 286 ☐ 287 ☐ 288 ☐ 289 ☐ 290 ☐ 291 ☐ 292 ☐ 293 ☐ 294 ☐ 295 ☐ 296 ☐ 297 ☐ 298 ☐ 299 ☐ 300 ☐ 301 ☐ 302 ☐ 303 ☐ 304 ☐ 305 ☐ 306 ☐ 307 ☐ 308 ☐ 309 ☐ 310 ☐ 311 ☐ 312 ☐ 313 ☐ 314 ☐ 315 ☐ 316 ☐ 317 ☐ 318 ☐ 319 ☐ 320 ☐ 321 ☐ 322 ☐ 323 ☐ 324 ☐ 325 ☐ 326 ☐ 327 ☐ 328 ☐ 329 ☐ 330 ☐ 331 ☐ 332 ☐ 333 ☐ 334 ☐ 335 ☐ 336 ☐ 337 ☐ 338 ☐ 339 ☐ 340 ☐ 341 ☐ 342 ☐ 343 ☐ 344 ☐ 345 ☐ 346 ☐ 347 ☐ 348 ☐ 349 ☐ 350 ☐ 351 ☐ 352 ☐ 353 ☐ 354 ☐ 355 ☐ 356 ☐ 357 ☐ 358 ☐ 359 ☐ 360 ☐ 361 ☐ 362 ☐ 363 ☐ 364 ☐ 365 ☐ 366 ☐ 367 ☐ 368 ☐ 369 ☐ 370 ☐ 371 ☐ 372 ☐ 373 ☐ 374 ☐ 375 ☐ 376 ☐ 377 ☐ 378 ☐ 379 ☐ 380 ☐ 381 ☐ 382 ☐ 383 ☐ 384 ☐ 385 ☐ 386 ☐ 387 ☐ 388 ☐ 389 ☐ 390 ☐ 391 ☐ 392 ☐ 393 ☐ 394 ☐ 395 ☐ 396 ☐ 397 ☐ 398 ☐ 399 ☐ 400 ☐ 401 ☐ 402 ☐ 403 ☐ 404 ☐ 405 ☐ 406 ☐ 407 ☐ 408 ☐ 409 ☐ 410 ☐ 411 ☐ 412 ☐ 413 ☐ 414 ☐ 415 ☐ 416 ☐ 417 ☐ 418 ☐ 419 ☐ 420 ☐ 421 ☐ 422 ☐ 423 ☐ 424 ☐ 425 ☐ 426 ☐ 427 ☐ 428 ☐ 429 ☐ 430 ☐ 431 ☐ 432 ☐ 433 ☐ 434 ☐ 435 ☐ 436 ☐ 437 ☐ 438 ☐ 439 ☐ 440 ☐ 441 ☐ 442 ☐ 443 ☐ 444 ☐ 445 ☐ 446 ☐ 447 ☐ 448 ☐ 449 ☐ 450 ☐ 451 ☐ 452 ☐ 453 ☐ 454 ☐ 455 ☐ 456 ☐ 457 ☐ 458 ☐ 459 ☐ 460 ☐ 461 ☐ 462 ☐ 463 ☐ 464 ☐ 465 ☐ 466 ☐ 467 ☐ 468 ☐ 469 ☐ 470 ☐ 471 ☐ 472 ☐ 473 ☐ 474 ☐ 475 ☐ 476 ☐ 477 ☐ 478 ☐ 479 ☐ 480 ☐ 481 ☐ 482 ☐ 483 ☐ 484 ☐ 485 ☐ 486 ☐ 487 ☐ 488 ☐ 489 ☐ 490 ☐ 491 ☐ 492 ☐ 493 ☐ 494 ☐ 495 ☐ 496 ☐ 497 ☐ 498 ☐ 499 ☐ 500 ☐ 501 ☐ 502 ☐ 503 ☐ 504 ☐ 505 ☐ 506 ☐ 507 ☐ 508 ☐ 509 ☐ 510 ☐ 511 ☐ 512 ☐ 513 ☐ 514 ☐ 515 ☐ 516 ☐ 517 ☐ 518 ☐ 519 ☐ 520 ☐ 521 ☐ 522 ☐ 523 ☐ 524 ☐ 525 ☐ 526 ☐ 527 ☐ 528 ☐ 529 ☐ 530 ☐ 531 ☐ 532 ☐ 533 ☐ 534 ☐ 535 ☐ 536 ☐ 537 ☐ 538 ☐ 539 ☐ 540 ☐ 541 ☐ 542 ☐ 543 ☐ 544 ☐ 545 ☐ 546 ☐ 547 ☐ 548 ☐ 549 ☐ 550 ☐ 551 ☐ 552 ☐ 553 ☐ 554 ☐ 555 ☐ 556 ☐ 557 ☐ 558 ☐ 559 ☐ 560 ☐ 561 ☐ 562 ☐ 563 ☐ 564 ☐ 565 ☐ 566 ☐ 567 ☐ 568 ☐ 569 ☐ 570 ☐ 571 ☐ 572 ☐ 573 ☐ 574 ☐ 575 ☐ 576 ☐ 577 ☐ 578 ☐ 579 ☐ 580 ☐ 581 ☐ 582 ☐ 583 ☐ 584 ☐ 585 ☐ 586 ☐ 587 ☐ 588 ☐ 589 ☐ 590 ☐ 591 ☐ 592 ☐ 593 ☐ 594 ☐ 595 ☐ 596 ☐ 597 ☐ 598 ☐ 599 ☐ 600 ☐ 601 ☐ 602 ☐ 603 ☐ 604 ☐ 605 ☐ 606 ☐ 607 ☐ 608 ☐ 609 ☐ 610 ☐ 611 ☐ 612 ☐ 613 ☐ 614 ☐ 615 ☐ 616 ☐ 617 ☐ 618 ☐ 619 ☐ 620 ☐ 621 ☐ 622 ☐ 623 ☐ 624 ☐ 625 ☐ 626 ☐ 627 ☐ 628 ☐ 629 ☐ 630 ☐ 631 ☐ 632 ☐ 633 ☐ 634 ☐ 635 ☐ 636 ☐ 637 ☐ 638 ☐ 639 ☐ 640 ☐ 641 ☐ 642 ☐ 643 ☐ 644 ☐ 645 ☐ 646 ☐ 647 ☐ 648 ☐ 649 ☐ 650 ☐ 651 ☐ 652 ☐ 653 ☐ 654 ☐ 655 ☐ 656 ☐ 657 ☐ 658 ☐ 659 ☐ 660 ☐ 661 ☐ 662 ☐ 663 ☐ 664 ☐ 665 ☐ 666 ☐ 667 ☐ 668 ☐ 669 ☐ 670 ☐ 671 ☐ 672 ☐ 673 ☐ 674 ☐ 675 ☐ 676 ☐ 677 ☐ 678 ☐ 679 ☐ 680 ☐ 681 ☐ 682 ☐ 683 ☐ 684 ☐ 685 ☐ 686 ☐ 687 ☐ 688 ☐ 689 ☐ 690 ☐ 691 ☐ 692 ☐ 693 ☐ 694 ☐ 695 ☐ 696 ☐ 697 ☐ 698 ☐ 699 ☐ 700 ☐ 701 ☐ 702 ☐ 703 ☐ 704 ☐ 705 ☐ 706 ☐ 707 ☐ 708 ☐ 709 ☐ 710 ☐ 711 ☐ 712 ☐ 713 ☐ 714 ☐ 715 ☐ 716 ☐ 717 ☐ 718 ☐ 719 ☐ 720 ☐ 721 ☐ 722 ☐ 723 ☐ 724 ☐ 725 ☐ 726 ☐ 727 ☐ 728 ☐ 729 ☐ 730 ☐ 731 ☐ 732 ☐ 733 ☐ 734 ☐ 735 ☐ 736 ☐ 737 ☐ 738 ☐ 739 ☐ 740 ☐ 741 ☐ 742 ☐ 743 ☐ 744 ☐ 745 ☐ 746 ☐ 747 ☐ 748 ☐ 749 ☐ 750 ☐ 751 ☐ 752 ☐ 753 ☐ 754 ☐ 755 ☐ 756 ☐ 757 ☐ 758 ☐ 759 ☐ 760 ☐ 761 ☐ 762 ☐ 763 ☐ 764 ☐ 765 ☐ 766 ☐ 767 ☐ 768 ☐ 769 ☐ 770 ☐ 771 ☐ 772 ☐ 773 ☐ 774 ☐ 775 ☐ 776 ☐ 777 ☐ 778 ☐ 779 ☐ 780 ☐ 781 ☐ 782 ☐ 783 ☐ 784 ☐ 785 ☐ 786 ☐ 787 ☐ 788 ☐ 789 ☐ 790 ☐ 791 ☐ 792 ☐ 793 ☐ 794 ☐ 795 ☐ 796 ☐ 797 ☐ 798 ☐ 799 ☐ 800 ☐ 801 ☐ 802 ☐ 803 ☐ 804 ☐ 805 ☐ 806 ☐ 807 ☐ 808 ☐ 809 ☐ 810 ☐ 811 ☐ 812 ☐ 813 ☐ 814 ☐ 815 ☐ 816 ☐ 817 ☐ 818 ☐ 819 ☐ 820 ☐ 821 ☐ 822 ☐ 823 ☐ 824 ☐ 825 ☐ 826 ☐ 827 ☐ 828 ☐ 829 ☐ 830 ☐ 831 ☐ 832 ☐ 833 ☐ 834 ☐ 835 ☐ 836 ☐ 837 ☐ 838 ☐ 839 ☐ 840 ☐ 841 ☐ 842 ☐ 843 ☐ 844 ☐ 845 ☐ 846 ☐ 847 ☐ 848 ☐ 849 ☐ 850 ☐ 851 ☐ 852 ☐ 853 ☐ 854 ☐ 855 ☐ 856 ☐ 857 ☐ 858 ☐ 859 ☐ 860 ☐ 861 ☐ 862 ☐ 863 ☐ 864 ☐ 865 ☐ 866 ☐ 867 ☐ 868 ☐ 869 ☐ 870 ☐ 871 ☐ 872 ☐ 873 ☐ 874 ☐ 875 ☐ 876 ☐ 877 ☐ 878 ☐ 879 ☐ 880 ☐ 881 ☐ 882 ☐ 883 ☐ 884 ☐ 885 ☐ 886 ☐ 887 ☐ 888 ☐ 889 ☐ 890 ☐ 891 ☐ 892 ☐ 893 ☐ 894 ☐ 895 ☐ 896 ☐ 897 ☐ 898 ☐ 899 ☐ 900 ☐ 901 ☐ 902 ☐ 903 ☐ 904 ☐ 905 ☐ 906 ☐ 907 ☐ 908 ☐ 909 ☐ 910 ☐ 911 ☐ 912 ☐ 913 ☐ 914 ☐ 915 ☐ 916 ☐ 917 ☐ 918 ☐ 919 ☐ 920 ☐ 921 ☐ 922 ☐ 923 ☐ 924 ☐ 925 ☐ 926 ☐ 927 ☐ 928 ☐ 929 ☐ 930 ☐ 931 ☐ 932 ☐ 933 ☐ 934 ☐ 935 ☐ 936 ☐ 937 ☐ 938 ☐ 939 ☐ 940 ☐ 941 ☐ 942 ☐ 943 ☐ 944 ☐ 945 ☐ 946 ☐ 947 ☐ 948 ☐ 949 ☐ 950 ☐ 951 ☐ 952 ☐ 953 ☐ 954 ☐ 955 ☐ 956 ☐ 957 ☐ 958 ☐ 959 ☐ 960 ☐ 961 ☐ 962 ☐ 963 ☐ 964 ☐ 965 ☐ 966 ☐ 967 ☐ 968 ☐ 969 ☐ 970 ☐ 971 ☐ 972 ☐ 973 ☐ 974 ☐ 975 ☐ 976 ☐ 977 ☐ 978 ☐ 979 ☐ 980 ☐ 981 ☐ 982 ☐ 983 ☐ 984 ☐ 985 ☐ 986 ☐ 987 ☐ 988 ☐ 989 ☐ 990 ☐ 991 ☐ 992 ☐ 993 ☐ 994 ☐ 995 ☐ 996 ☐ 997 ☐ 998 ☐ 999 ☐ 1000 ☐ 1001 ☐ 1002 ☐ 1003 ☐ 1004 ☐ 1005 ☐ 1006 ☐ 1007 ☐ 1008 ☐ 1009 ☐ 1010 ☐ 1011 ☐ 1012 ☐ 1013 ☐ 1014 ☐ 1015 ☐ 1016 ☐ 1017 ☐ 1018 ☐ 1019 ☐ 1020 ☐ 1021 ☐ 1022 ☐ 1023 ☐ 1024 ☐ 1025 ☐ 1026 ☐ 1027 ☐ 1028 ☐ 1029 ☐ 1030 ☐ 1031 ☐ 1032 ☐ 1033 ☐ 1034 ☐ 1035 ☐ 1036 ☐ 1037 ☐ 1038 ☐ 1039 ☐ 1040 ☐ 1041 ☐ 1042 ☐ 1043 ☐ 1044 ☐ 1045 ☐ 1046 ☐ 1047 ☐ 1048 ☐ 1049 ☐ 1050 ☐ 1051 ☐ 1052 ☐ 1053 ☐ 1054 ☐ 1055 ☐ 1056 ☐ 1057 ☐ 1058 ☐ 1059 ☐ 1060 ☐ 1061 ☐ 1062 ☐ 1063 ☐ 1064 ☐ 1065 ☐ 1066 ☐ 1067 ☐ 1068 ☐ 1069 ☐ 1070 ☐ 1071 ☐ 1072 ☐ 1073 ☐ 1074 ☐ 1075 ☐ 1076 ☐ 1077 ☐ 1078 ☐ 1079 ☐ 1080 ☐ 1081 ☐ 1082 ☐ 1083 ☐ 1084 ☐ 1085 ☐ 1086 ☐ 1087 ☐ 1088 ☐ 1089 ☐ 1090 ☐ 1091 ☐ 1092 ☐ 1093 ☐ 1094 ☐ 1095 ☐ 1096 ☐ 1097 ☐ 1098 ☐ 1099 ☐ 1100 ☐ 1101 ☐ 1102 ☐ 1103 ☐ 1104 ☐ 1105 ☐ 1106 ☐ 1107 ☐ 1108 ☐ 1109 ☐ 1110 ☐ 1111 ☐ 1112 ☐ 1113 ☐ 1114 ☐ 1115 ☐ 1116 ☐ 1117 ☐ 1118 ☐ 1119 ☐ 1120 ☐ 1121 ☐ 1122 ☐ 1123 ☐ 1124 ☐ 1125 ☐ 1126 ☐ 1127 ☐ 1128 ☐ 1129 ☐ 1130 ☐ 1131 ☐ 1132 ☐ 1133 ☐ 1134 ☐ 1135 ☐ 1136 ☐ 1137 ☐ 1138 ☐ 1139 ☐ 1140 ☐ 1141 ☐ 1142 ☐ 1143 ☐ 1144 ☐ 1145 ☐ 1146 ☐ 1147 ☐ 1148 ☐ 1149 ☐ 1150 ☐ 1151 ☐ 1152 ☐ 1153 ☐ 1154 ☐ 1155 ☐ 1156 ☐ 1157 ☐ 1158 ☐ 1159 ☐ 1160 ☐ 1161 ☐ 1162 ☐ 1163 ☐ 1164 ☐ 1165 ☐ 1166 ☐ 1167 ☐ 1168 ☐ 1169 ☐ 1170 ☐ 1171 ☐ 1172 ☐ 1173 ☐ 1174 ☐ 1175 ☐ 1176 ☐ 1177 ☐ 1178 ☐ 1179 ☐ 1180 ☐ 1181 ☐ 1182 ☐ 1183 ☐ 1184 ☐ 1185 ☐ 1186 ☐ 1187 ☐ 1188 ☐ 1189 ☐ 1190 ☐ 1191 ☐ 1192

SECCION GENERAL										
6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres					
CRITO	CASTILLO		CAICEDO		JOHAN ALBERTO					
9	Masculino o Femenino	10			11	Día	12	Mes	13	Año
SEXO	MASCULINO		Masculino		FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	18	ABRIL		1987
14	País	15	Departamento, Int., o Com.		16	Municipio				
UGAR DE NACIMIENTO	COLOMBIA		NORTE DE SANTANDER			PAMPLONA				
SECCION ESPECIFICA										
17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento								18	Hora
17	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER									4: P.M.
19	Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)								20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	DOS TESTIGOS									
22	Apellidos (de soltera)								23	Nombres
	CAICEDO CARRILLO									BLANCA ESTELLA
25	Identificación (clase y número)								26	Nacionalidad
	60' 254.588 DE PAMPLONA N. DE S.									COLOMBIANA
28	Apellidos								29	Nombres
	CASTILLO PARRA									ALBERTO
31	Identificación (clase y número)								32	Nacionalidad
	13' 351.318 DE PAMPLONA N. DE S.									COLOMBIANA
34	Identificación (clase y número)								35	Firma (autógrafa)
	13' 351.318 DE PAMPLONA N. DE S.									<i>[Firma]</i>
36	Dirección postal y municipio								37	Nombre
	CARRERA 50 No. 18-71 B. SAN AGUSTIN									
38	Identificación (clase y número)								39	Firma (autógrafa)
	5' 478.725 DE PAMPLONITA									<i>[Firma]</i>
40	Domicilio (Municipio)								41	Nombre
	CARRERA 50 No. 18-71									
42	Identificación (clase y número)								43	Firma (autógrafa)
	13' 347.755 DE PAMPLONA									<i>[Firma]</i>
44	Domicilio (Municipio)								45	Nombre
	CALLE 10 No. 8-53 LOS PINOS									
46	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)								Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
FECHA DE INSCRIPCION	18	47	Mes	NOVIEMBRE	48	Año	1991			

ES FIEL Y EXACTA
COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL DE IS



No. 15244738 y/o Folio —
Tomo 18-NOV-1991
Destino Documentos.

Artículo 115 Decreto 1260 de 1.970
Pamplona 15 ABR 2020

VALIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO



[Handwritten signature]



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

**EL SUSCRITO SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE PAMPLONA (N. de Sder.)**

C E R T I F I C A:

Que, revisado el libro radicator y el libro índice de demandados que se lleva en este Despacho judicial, se pudo constatar que cursa el proceso de pertenencia de mínima cuantía, radicado bajo el No. 54 518 40 03 001 2022 00339 00, propuesto por Ervin Jair castillo identificado con cedula de ciudadanía número 88.031.431 de Pamplona, por intermedio de apoderado judicial el doctor Orlando Ivan Carrillo, identificado con cedula de ciudadanía número 17.584.941 de Arauca, con tarjeta profesional número 168.343 del Consejo Superior de la Judicatura contra Alberto Castillo Parra identificado con cedula de ciudadanía número 13.351.318, José del Carmen Castillo Parra identificado con cedula de ciudadanía número 13.347.243, Juan Carlos Castillo Ramírez identificado con cedula de ciudadanía número 91.519.440, Diana Lizeth Castillo Rivera identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.268.598, Jessica Julieth Castillo Rivera identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.276.792 y demás personas indeterminadas

El día 24 de noviembre del 2022, después de hechos los reparos se admite demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por el predio urbano ubicado en la carrera 5 N 1B-71 predio dos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-47607, se tramita la presente demanda por el procedimiento Verbal conforme la Sección Primera, Título I, Capítulo I y II del C.G del P., artículo 375 del C.G. del P., y demás normas concordantes.

El día 07 de diciembre del 2022 se envió los oficios ordenados en el auto admisorio a las entidades a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Agraria para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El día 25 de enero del 2023, el apoderado de la parte demandante allegó fotografías de la valla.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

El día 26 de enero del 2023, mediante auto se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte la constancia de recibido de la notificación por correo electrónico al demandado (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Que el día 02 de febrero del 2023, el señor José del Carmen Castillo Parra, se notificó personalmente de la demanda en la secretaría del juzgado y el contesto dentro del término mediante apoderado judicial.

Se expide la presente certificación en Pamplona a los tres (03) día del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), (Art. 115 del C.G. del P.).

Oscar Eduardo Tarazona Suarez
Secretario

Calle 4 No. 6-75 Palacio de Justicia "ALVARO LUNA GOMEZ" Oficina B 203 – 204 Teléfono
5680055 – FAX 5680172 Pamplona, Norte de Santander

Oscar Eduardo Tarazona Suarez

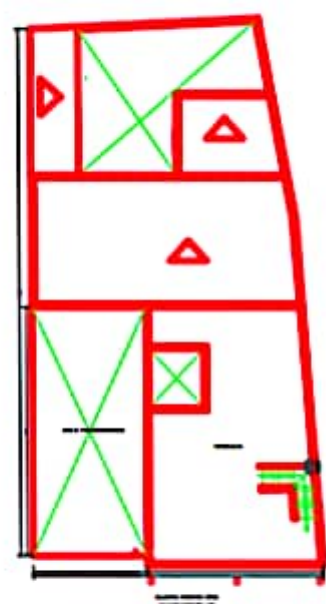
Firmado Por:

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073562eb5d886d974123eaa29f021017ed5d61161e3257993a1958bd4cac3b5d
Documento generado en 22/03/2023 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROYECTO
VIVIENDA FAMILIAR

DIRECCION
CARRERA 5 N 18-71

PROPIETARIAS:
MYRIAM CASTILLO PARRA
MARIA C. CASTILLO PARRA

CONTIENE
PLANTAS ARQUITECTONICAS
PLANTA DE CUBIERTAS
FACHADA

ESC. 1:100

DIGITO
E.J.C.C.

ARQUITECTO
ERIVIN JAIR CASTILLO C.
T.P. 46888

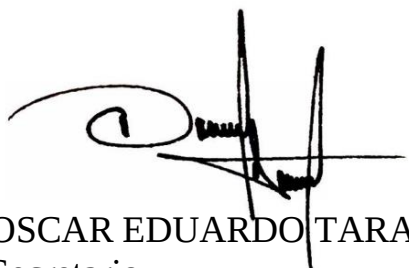
LOCALIZACION



PLANO 1-3

JUNIO 14 DE 2011

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día catorce (14) de abril del 2023, los señores Juan Carlos Castillo Ramírez Johan Alberto Castillo Caicedo Michael Steen Castillo Pinto, contestan la demanda mediante apoderado judicial y proponen excepciones previas.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'O' at the beginning, followed by several vertical strokes and a horizontal line at the end.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veinticuatro (24) de abril de 2023, el escrito de excepciones previas proferido dentro de cuaderno separado de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día veinticinco (25) de abril de 2023 y VENCE el día veintisiete (27) de abril de 2023, a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 22 y 23 de abril del 2023 días inhábiles.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'O' at the beginning, followed by several vertical strokes and a horizontal line at the end.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. de L. P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2023-00015-00	DIVISORIO	JESSICA JULIETH CASTILLO RIVERA Y OTROS	LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ	ALBERTO CASTILLO PARRA Y OTROS	110	EXCEPCIONES PREVIAS	24/04/2023	25/04/2023	27/04/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario